



Nit 830.092.453-8

## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

1. Entre los suscritos **CARLOS ARTURO ESCOBAR ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.432.634 de Bta, obrando en su calidad de representante legal de la empresa **METRO JUNIOR'S S.A.S.** NIT No. 830.092.453-8 empresa legalmente constituida como consta en el respectivo certificado de cámara y comercio de Bogotá Res. 001314 del Ministerio de Transporte, quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE Y TRANSPORTE ESPECIAL INGENIERIA Y TURISMO S A S** identificado con NIT 830101762 obrando en representación propia, quien en adelante se llamará **EL TRANSPORTADOR**, hemos celebrado el presente contrato para la prestación del servicio de transporte escolar. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** **EL TRANSPORTADOR** se compromete con **EL CONTRATANTE** a prestar el servicio de transporte escolar en su modalidad puerta a puerta a los alumnos del **COLEGIO GIMNASIO SAN ANGELO CAMPESTRE** en la ruta y sector que **EL CONTRATANTE** defina, utilizando el vehículo marca **CHEVROLET** modelo 2004 placa SKL398 con capacidad para 28 pasajeros, afiliado a la empresa de **TRANSPORTE ESPECIAL INGENIERIA Y TURISMO S.A.S** quien asume la responsabilidad del presente contrato en su condición de empresario. **PARAGRAFO:** En caso de que el **TRANSPORTADOR** sea afiliado o vinculado a **METRO JUNIORS S.A.S**, este contrato constituirá una adición al contrato de vinculación celebrado, pero únicamente en lo que respecta a la prestación del servicio de transporte aquí descrito y atendiendo a lo establecido en las cláusulas primera y segunda. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del contrato es la prestación del servicio de transporte público por parte del **TRANSPORTADOR** para la movilización de los estudiantes de la Institución educativa antes mencionada, según las condiciones establecidas en este contrato y cumpliendo las normas establecidas para la prestación del servicio en el manual de funciones de **LA INSTITUCION**. **PARAGRAFO:** Este contrato no otorga al contratista o transportador derechos distintos que los establecidos en este contrato, por lo tanto, el mismo no se podrá ceder a ningún título, pues es la empresa quien presta el servicio a través del vehículo vinculado o contratado de conformidad con la legislación en materia de transporte público. **TERCERA: DESARROLLO DEL OBJETO.** **EL TRANSPORTADOR** cumplirá el objeto del presente contrato bajo las siguientes condiciones y características: a) Cumplir con total responsabilidad y cabalidad el recorrido de la ruta asignada en el orden que **EL CONTRATANTE** determine. b) Prestar el servicio cumpliendo estrictamente con los horarios, recorridos y direcciones indicadas, los cuales solo pueden ser modificados por **EL CONTRATANTE**. c) El vehículo al cual se hace referencia, debe gozar de un buen estado de funcionamiento, buena presentación y aseo, para garantizar la comodidad de los alumnos. d) Cumplir el servicio disponiendo del tiempo necesario para que el vehículo deje a los alumnos en el colegio sede campestre las 7:45 AM y recogerlos a las 3:00 PM, aunque los vehículos deben estar en el colegio a la 2:00 pm de lunes a viernes, pero dicho horario podrá ser modificado por **EL CONTRATANTE**, de acuerdo a las necesidades del colegio, esto se avisara con anterioridad. f) Tramitar, obtener y mantener al día los seguros, permisos y documentos, que para la prestación del servicio contratado exijan las autoridades competentes; de los cuales entregará una copia a **EL CONTRATANTE** como anexo al presente contrato, requisitos indispensables para iniciar la prestación del servicio. g) En caso de daño, accidente o avería del vehículo, será obligación únicamente de **EL TRANSPORTADOR** conseguir el relevo correspondiente y dar aviso inmediato a la empresa por medio del coordinador (a), de manera que no interfiera con el cumplimiento de los recorridos ni con los horarios de llegada y salida de los mismos. h) Identificar el vehículo contratado en la forma que lo indique **EL CONTRATANTE** cumpliendo con las normas del ministerio de transporte i) Conforme a lo establecido en el decreto 1079 del 2015, el vehículo y el conductor deberán contar con un sistema de comunicación celular con plan de datos y minutos permanentes durante el tiempo de prestación del servicio exigido por **EL CONTRATANTE**. Dicho celular, datos y minutos son proporcionados por **EL TRANSPORTADOR** j) El conductor del vehículo deberá cumplir con los requisitos que determine la ley y estará sujeto a la aprobación de **EL CONTRATANTE**. k) **EL TRANSPORTADOR** debe atender y dar solución inmediata a las reclamaciones formuladas por **EL CONTRATANTE** y deberá cumplir con el manual de funciones, el cual se firma en el momento de la legalización del presente contrato (anexo (02) dos). l) Mantener indemne a **EL CONTRATANTE** contra cualquier reclamo o demanda de carácter laboral de los empleados de **EL TRANSPORTADOR** o por accidentes y daños a terceros o pérdida de vidas humanas; en el evento de presentarse una reclamación o demanda de estas características, **EL TRANSPORTADOR** deberá hacerse cargo del proceso y asumir los resultados del mismo liberando a **EL CONTRATANTE** en todo sentido. m) Contar en todo momento y durante la prestación del servicio con **UNA MONITORA** la cual será conseguida por el **TRANSPORTADOR** aunque



Nit. 830.092.453-8



pensiones que son canceladas por parte de la empresa a la cual se encuentra vinculado el **CONDUCTOR** y mensualmente reportará ante el **CONTRATANTE** los pagos correspondientes a dichas obligaciones adjuntando la planilla cancelada, siendo este un requisito indispensable para realizar el pago de la mensualidad. En caso de no cumplir con este requisito autoriza al **CONTRATANTE** para descontar lo respectivo y cancelarlo directamente. **SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Las partes dejan expresa constancia que de conformidad con el artículo 2 de la ley 50 de 1990, la prestación del servicio a que se refiere este contrato es del servicio del vehículo, implicando exclusivamente la subordinación propia del cumplimiento de la labor contratada y que de ninguna manera dicha subordinación configura una relación de carácter laboral indefinido. Por lo tanto, ambos renuncian a cualquier forma de vinculación laboral. **PARAGRAFO:** En razón a que **EL TRANSPORTADOR** actúa en desarrollo del presente contrato como persona natural, especializada en la explotación del servicio objeto del mismo por sus propios medios y bajo su cuenta y riesgo, no está obligado a prestar sus servicios en forma exclusiva a **EL CONTRATANTE** y por consiguiente es el único empleador del personal que utilice para la prestación del servicio pactado (**CONDUCTOR**) dejando claramente expreso que no existe relación laboral con **EL CONTRATANTE**. **OCTAVA: CESION DEL SERVICIO.** **EL TRANSPORTADOR** no podrá ceder el presente contrato a una persona natural o jurídica, salvo previa autorización escrita emitida por parte de **EL CONTRATANTE**. **OCTAVA: SANCION PENAL.** Si **EL TRANSPORTADOR** cancela el presente contrato y/o deja de prestar el servicio o realiza la venta del vehículo sin previo aviso, de aceptación por **EL CONTRATANTE**, con un mínimo de 45 días, **EL TRANSPORTADOR** pagara a **EL CONTRATANTE** la suma equivalente a 1,5 (uno, cinco) mensualidades del valor del contrato, sin necesidad de recurrir a instancia judicial alguna. **NOVENA: TERMINACION.** El presente contrato se podrá dar por terminado de forma unilateral por cualquiera de las siguientes causas: a) Por disolución por cualquier causa de la sociedad contratante. b) Por solicitud expresa del colegio. c) Por vencimiento del contrato. d) Por muerte de **EL TRANSPORTADOR**. e) Por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual se precisa que la terminación conste por escrito. f) Por haber presentado **EL TRANSPORTADOR** documentos falsos o haya falseado cualquier información. g) Por violar **EL TRANSPORTADOR** parcial o totalmente cualquiera de las obligaciones o prohibiciones estipuladas en el contrato. h) Por mala conducta, vocabulario soez, presentarse y/o conducir en estado de embriaguez, por exceso de velocidad, por porte de armas cualquiera que sea su naturaleza, por violación a las normas y leyes de tránsito que pongan en riesgo la seguridad de los alumnos transportados o a **EL CONTRATANTE**. i) Cuando **EL TRANSPORTADOR** ceda o traspase el contrato sin autorización de **EL CONTRATANTE**. j) Por descuido en el mantenimiento del vehículo. k) por no cumplir con los protocolos de bioseguridad exigidos por la empresa; se aclara que si la cancelación del contrato se da por cualquiera de las causas anteriores no se exime de la sanción económica, L) si por alguna circunstancia el colegio decide cancelar las clases presenciales o simplemente se retiran los alumnos del colegio y no sea posible prestar el servicio de transporte a la institución. **PARAGRAFO 1:** Cuando la Institución educativa manifieste su inconformidad con el conductor, se debe determinar la causal que da lugar a la inconformidad para intentar subsanarla, sin embargo, en caso de que la institución requiera un cambio de conductor, el transportador tiene la posibilidad de continuar con la prestación del servicio siempre y cuando cambie de conductor. **PARAGRAFO 2:** En caso de que el transportador esté vinculado a METRO JUNIORS por medio de contrato de vinculación vigente y se dé la terminación del presente contrato, no implica de manera alguna que se dé por terminado el contrato de vinculación, salvo que la causal establecida en este contrato para la terminación del mismo, este consagrada como causal de terminación del contrato de vinculación correspondiente y se manifieste de manera expresa su intención de darlo por terminado. **DECIMA: LEY APPLICABLE Y DOMICILIO.** Se sujetará el presente contrato a la ley colombiana y le son aplicables las normas de carácter comercial y civil fijándose como domicilio de las partes para todos los efectos legales la ciudad de Bogotá. **DECIMA PRIMERA: EXISTENCIA LEGAL DE EL CONTRATANTE.** **EL CONTRATANTE** podrá liquidar la empresa, lo que dará por terminado el presente contrato. Las cláusulas adicionales o modificaciones al presente contrato se harán constar mediante OTROSI de adición al contrato firmado por las partes. **DECIMA SEGUNDA: DURACION.** El presente contrato tendrá una vigencia de 10 meses entre el día (01) de febrero de 2025 y el 30 de noviembre de 2025, en los meses de junio – julio, noviembre, semana santa y semana de receso en octubre el colegio puede solicitar servicios algún sábado, dichos servicios se cruzaran con cualquier día hábil, esto teniendo en cuenta q el colegio nos cancela los meses completos y no laboramos todo el mes. Se aclara que el presente contrato puede darse por terminado sin previo aviso en el momento que el colegio decida suspender clases nuevamente debido a la emergencia sanitaria o cualquier otro motivo, de ser así se cancelará al transportador los días laborados únicamente. **PARAGRAFO 3:** la duración del contrato es de diez meses independiente de que la institución tenga clase o no, es decir el cumplimiento del presente contrato no está ligado a los días que el colegio no tenga jornada escolar. **DECIMA TERCERA:** sin embargo, si por motivos ajenos a LA EMPRESA, o por la programación de clases del colegio no se preste el servicio durante algún periodo, no se pagará al **TRANSPORTADOR** el periodo correspondiente. **DECIMA CUARTA: CLAUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL:** **EL TRANSPORTADOR** según lo establecido en este contrato presta los servicios de transporte cumpliendo con los



Nit 830.092.453-8



la persona que notifica y la persona a la que se comunica la incidencia, los efectos derivados de su producción y las medidas correctivas adoptadas. 6<sup>a</sup> - El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este ACUERDO son de carácter indefinido y se mantendrán en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre el usuario y el responsable del tratamiento. Por ello, el usuario garantiza que, tras terminar la relación, guardará el mismo secreto profesional respecto a la información confidencial y a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso durante el desempeño de sus funciones. 7<sup>a</sup> - El usuario será responsable frente al responsable del tratamiento y terceros de cualquier daño que pudiera derivarse para unos y otros del incumplimiento de los compromisos anteriores, pudiendo suponer el inicio de acciones legales, así como la reclamación de las indemnizaciones, sanciones y daños o perjuicios que el responsable del tratamiento se vea obligado a atender como consecuencia de dicho incumplimiento. 8<sup>a</sup> - El responsable del tratamiento comunica al usuario que sus datos personales recogidos en el momento de la contratación, los comunicados a lo largo de la duración del contrato y aquellos que comunique en el futuro al responsable del tratamiento para el cumplimiento de sus obligaciones legales, formarán parte de una base de datos de la que es titular a METRO JUNIOR'S S.A.S., con la finalidad de gestionar la relación laboral o profesional que les une. El usuario declara estar informado de los derechos de consulta y reclamos que podrá consultar dirigiéndose al responsable del tratamiento, bien por correo electrónico a la siguiente dirección, metrojuniors@hotmail.com.co, indicando en el asunto el derecho que se desea ejercitar, o bien por correo ordinario a la Dirección: Cra 8 D No 190 - 61. 9<sup>a</sup> - El usuario se compromete al cumplimiento de las funciones y obligaciones específicas recogidas en el Manual de Políticas y Procedimientos y en el Manual Interno de Seguridad, que se encuentra a disposición de los usuarios.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor el día **20 de diciembre de 2024** en la ciudad de Bogotá.

**EL CONTRATANTE**

**CARLOS ARTURO ESCOBAR O.**  
C.C. 79.432.634 BTA  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
METRO JUNIOR'S S.A.S.

**EL TRANSPORTADOR**

**NOMBRE:**  
**DIRECCION:**  
**TELEFONO:**

*...signatura...*  
NOMBRE: *...signatura...*  
DIRECCION: *...signatura...*  
TELEFONO: *...signatura...*  
212303707  
MENSAJERIA METRO JUNIOR'S S.A.S.



Nit. 830.092.453-8



## MANUAL DE FUNCIONES MONITORAS METRO JUNIOR'S S.A.S

### ANEXO 01

El presente manual hace referencia al comportamiento y buen desempeño de las personas que desarrollan el trabajo de monitora de ruta, para la empresa en busca del mejoramiento continuo la calidad y la seguridad en cada uno de los recorridos.

1. Mantener siempre una adecuada presentación personal.
2. Portar el uniforme durante todo recorrido.
3. Portar a diario el uniforme totalmente limpio y completo.
4. Colaborar con el alumnado en el momento de ingresar a la respectiva ruta escolar, con las maletas y demás objetos que pudiera impedir el libre acceso a la ruta escolar.
5. Diligenciar las planillas de control de asistencia diariamente.
6. Mantener registro de las novedades ocurridas durante el recorrido de la ruta escolar en las carpetas y entregarlas diariamente o como el coordinador lo solicite.
7. Verificar que el alumnado asegure los cinturones de seguridad.
8. Verificar que el alumnado no coma en la ruta.
9. Al dejar al alumnado la monitora debe asegurarse de que entren a la portería, en el caso de los más pequeños deben ser entregados a un acudiente, por ningún motivo deben ser dejados solos en portería.
10. Impedir que el alumnado viaje de pie en las rutas escolares.
11. Realizar llamados de atención verbal, en caso de ser una queja mayor pedir al coordinador realice el llamado de atención por escrito en las carpetas esto solo si los alumnos no obedecen las normas de comportamiento dentro de las rutas.
12. Revisar diariamente en la mañana y en la tarde las rutas de transporte escolar con el fin de identificar niños, objetos, maletas, celulares y demás accesorios que pudieran haber dejado los alumnos y entregarlos al coordinador de transporte.
13. Mantener y hacer mantener el aseo y disposición de las basuras que puedan generar los alumnos durante el recorrido.
14. Mantener el buen trato entre los alumnos y los conductores de cada una de las rutas. En caso contrario dejar el registro en las carpetas de manera que el director de convivencia de cada colegio tenga conocimiento de lo ocurrido.
15. Evitar que los alumnos saquen cualquier parte del cuerpo por las ventanas de los vehículos de transporte.
16. Asistir a las reuniones de capacitación programadas por la empresa.
17. Asistir a las reuniones de capacitación programadas por el coordinador de transporte del colegio.
18. **Por ningún motivo se toma fotos ni de los niños ni de las instalaciones del colegio.**

**DECLARO QUE CONOZCO, CUMPLIRE Y HARE CUMPLIR EL MANUAL DE FUNCIONES**

---

**MONITORA**  
**C.C.**



Nit. 830.092.453-8

45. La presentación personal de las monitoras es el uniforme que la empresa designe en los colores y días, no se permitirán sacos, ni chaquetas de diferentes colores.
46. Los trazados de las rutas se podrán ajustar con la debida autorización por el coordinar del colegio y la aprobación de Carlos Escobar.
47. Los horarios de llegada son: 7:35 en el colegio, calcular bien para que no causen tráfico en la autopista; Para la salida se debe estar: TODAS las rutas 2:00 pm en el parqueadero; Para los que toman el servicio de ruta en la gran manzana deben llegar al punto 1:00 de lunes a jueves, los viernes 12:30 pm; También se aclara que la ruta que sale y se devuelve no es una ruta obligatoria es un servicio que entre los carros coordinan .
48. Cabe resaltar que el colegio pueda cambiar sus horarios
49. Los carros con primer horario, no pueden afectar la operación; Cuando se requiera salir en un horario diferente al acostumbrado deben solucionar sin afectación del servicio.
50. Es una responsabilidad compartida la búsqueda de una monitora en caso de una incapacidad u otra eventualidad.
51. Los pagos se realizan entre el 15 y 20 del mes siguiente; Pueda que el colegio pague antes, pero la fecha sigue siendo la anteriormente mencionada

**DECLARO QUE CONOZCO, CUMPLIRE Y HARE CUMPLIR EL MANUAL DE FUNCIONES**

TRANSPORTADOR



Nit. 830.092.453-8



## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

Entre los suscritos a saber: CARLOS ARTURO ESCOBAR mayor, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula 79.432.634 de Bogotá, quien obra en nombre de METRO JUNIOR 'S S.A.S. identificada con Nit. 830.092453-8, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y, Troy Alexander, quien obra en su propio nombre, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan:

En virtud del servicio que el usuario realiza o realizará a favor del responsable del tratamiento, este tiene o tendrá acceso a los recursos que tratan datos de carácter personal, y a información o documentación confidencial, marcada o no como tal. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 literal h) de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, de Protección de Datos Personales (en adelante, LEPD), todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la referida ley y en los términos que la misma disponga. Que debido a lo anteriormente expuesto, ambas partes convienen en suscribir el presente ACUERDO, que está sujeto a las siguientes **CONDICIONES**:

- 1<sup>a</sup> - El usuario se compromete a cumplir con las normas y políticas determinadas por el responsable del tratamiento que afectan al desarrollo de sus funciones, así como todas aquellas medidas de seguridad, técnicas u organizativas que el responsable del tratamiento establezca para garantizar la confidencialidad y el deber de secreto de toda la información que tenga la consideración de información confidencial. A estos efectos, se entenderá por información confidencial, toda información numérica, alfábética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona natural identificada e identificable que permita determinar directa o indirectamente la identidad física, psíquica, económica, cultural o social de la persona natural titular, con independencia del soporte en el que esta se recoja o trate.
- 2<sup>a</sup> - El usuario se obliga a acceder a la información del responsable del tratamiento, contenida tanto en los sistemas informáticos como en cualquier otro soporte o documento físico, electrónico o telemático, solo si tal acceso fuera necesario para la prestación de los servicios profesionales para lo que ha sido contratado, o si media autorización expresa específica para acceder a los datos que no sean propios de su función profesional. Los datos serán utilizados exclusivamente para los fines y funciones para los que fueron recibidos.
- 3<sup>a</sup> - El usuario, se compromete a mantener en el más estricto secreto profesional toda la información confidencial que pueda llegar a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones dentro del responsable del tratamiento, comprometiéndose el usuario a no divulgarla, publicarla, cederla, venderla, ni de otra forma, directa o indirecta, ponerla a disposición de terceros, ni total ni parcialmente, y a cumplir esta obligación incluso con sus propios familiares u otros miembros del responsable del tratamiento que no estén autorizados a acceder a dicha información, cualquiera que sea el soporte en el que se encuentre la misma.
- 4<sup>a</sup> - El usuario reconoce la titularidad del responsable del tratamiento respecto de todos los datos, conocimientos de cualquier clase puestos a su disposición, materiales de referencia, anotaciones, esquemas, dibujos, memorándums, documentación o grabaciones en cualquier forma y soporte, que incorporen o reflejen cualquier información confidencial. El usuario acuerda devolver todas las copias de dichos materiales y cualquier soporte físico que estén bajo su control al responsable del tratamiento si éste lo solicita.
- 5<sup>a</sup> - El usuario se compromete a comunicar al responsable de seguridad designado por el responsable del tratamiento, todas aquellas incidencias que se produzcan en la organización, entendidas éstas como cualquier anomalía que afecte o pudiera afectar a la seguridad de los datos personales objeto de tratamiento. Dicha comunicación deberá contener la identificación clara de la incidencia y una descripción detallada de la misma que contendrá como mínimo: la fecha y hora de su producción, la persona que notifica y la persona a la que se comunica la incidencia, los efectos derivados de su producción y las medidas correctivas adoptadas.
- 6<sup>a</sup> - El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este ACUERDO son de carácter indefinido y se mantendrán en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre el usuario y el responsable del tratamiento. Por ello, el usuario garantiza que, tras terminar el servicio, guardará el mismo secreto profesional respecto a la información confidencial y a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso durante el desempeño de sus funciones y durante los cuatro (4) años subsiguientes a la terminación del mismo; y su incumplimiento hará responsable al EL CONTRATISTA por los perjuicios que del incumplimiento de la misma pueda ocasionar a él CONTRATANTE. EL CONTRATISTA se obliga a devolver al CONTRATANTE al momento de la terminación del contrato, toda la información que tenga sobre esta y que está cubierta por el presente Acuerdo de Confidencialidad. Así mismo, se obliga expresamente a destruir aquella información que no sea devuelta al CONTRATANTE al momento de la terminación del presente contrato. En atención, a la naturaleza del servicio que en adelante será desempeñado por EL CONTRATISTA, y a la información confidencial del CONTRATANTE a la cual éste tendrá acceso, las partes han acordado que EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar o utilizar esta información para cualquier fin no relacionado con los expresamente autorizados por el CONTRATANTE. El incumplimiento de la presente cláusula de confidencialidad dará derecho al CONTRATANTE para iniciar contra EL CONTRATISTA las acciones legales necesarias para reclamar el resarcimiento de los perjuicios causados, así como, una cláusula penal del 60% del valor total del contrato. Esta cláusula penal se causará por el sólo hecho del incumplimiento de la obligación de confidencialidad aquí pactada a cargo del EL CONTRATISTA.

CARLOS ARTURO ESCOBAR ORTIZ

C.C. 79.432.634 de Bogotá  
Representante legal  
Metro Junior's S.A.S.  
N.I.T. 830092453 - 8

C.C. 8009161 de 3/21,